



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00025 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2014-00205	EJECUTIVO	SUPER ELECTRO ORIENTE SAS	JAIRO ANDRES FONTECHA A. Y ERCILIA ANZOLA MARROQUIN	15/08/2018	SUSTANCIACION	<p>PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal.</p> <p>SEGUNDO: NEGAR la petición elevada por la apoderada del demandante, obrante a fls. 20-22 del c.o., toda vez que es deber de la parte demandante a través de su apoderado realizar la consecución de información directamente a las entidades correspondientes o por medio del ejercicio del derecho de petición, a fin de obtener el lugar de domicilio de demandado.</p> <p>TERCERO. REQUERIR, a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art. 317 núm. 1º del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 24 de Julio de 2015, proferido por este despacho, esto es, surtir la notificación por edicto de los demandados JAIRO ANDRES FONTECHA ANZOLA y ERCILIA ANZOLA MARROQUIN, o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de continuar o no con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuestos de la figura jurídica del Desistimiento Tácito (artículo 317 numeral 1º del C.G.P.).</p>
2014-00112	PERTENENCIA	YIDI ALFONSO CAMACHO	PERSONAS INDETERMINADAS	15/08/2018	SUSTANCIACION	<p>PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal.</p> <p>SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) de Yopal, hoy Agencia Nacional de Tierras, el presente proceso para su pronunciamiento.</p>
2012-00262	EJECUTIVO	JUAN ANDRES ARIAS	LADY YASMIN OJEDA	15/08/2018	SUSTANCIACION	<p>PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal.</p> <p>SEGUNDO: SEÑALAR NUEVA FECHA para practicar las pruebas ordenadas mediante auto de fecha 07 de mayo de 2014, el cual fueron solicitadas por los extremos de la Litis de conformidad a la ley sustancial y procedimental:</p> <p>Veamos entonces:</p> <p>DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <p>a. INTERROGATORIO DE PARTE</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00025 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

						<p>Practicar el interrogatorio que en forma personal y bajo juramento deberá absolver la demandada LADY JASMIN OJEDA NIÑO (...) El día veintiocho (28) de Agosto de 2018 a las 8:00 a.m. Por el apoderado de la pasiva se dará cumplimiento a lo previsto en el art. 71 numeral 8 del C.P.C.</p> <p>TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud elevada por el demandante, obrante a fl. 34 del c.o., lo anterior, teniendo en cuenta que no es el momento procesal para ordenar entregar dineros</p>
2014-00181	EJECUTIVO	FFAMA	CESAR ARNALDO CIFUENTES Y MIGDONIA MERIDA FARIAS	15/08/2018	SUSTANCIACION	<p>PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR AVISO a la demandada MIGDONIA MERIDA FARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 47.249.399, del auto de fecha 29 de Julio de 2014, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el día 02 de Julio de 2015.</p> <p>SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADO el libelo demandatorio, por parte de la demandada MIGDONIA MERIDA FARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 47.249.399, dentro del proceso de la referencia.</p> <p>TERCERO: Designar como Curadores ad litem, del demandado señor CESAR ARNALDO CIFUENTES ESTEBAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.120.366.089, a los doctores JOSE AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ, ubicado en la dirección Carrera 18 No. 31 – 53 de Yopal Casanare, MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ, ubicado en la dirección Carrera 20 No. 6-45 oficina 302 de Yopal (Casanare), teléfono 3107837402; MARCO JULIO MARTINEZ BARRERA, ubicado en la dirección Carrera 22 No. 7-39 Intr. 105 de Yopal (Casanare), teléfono 3203401813, el cargo será ejercido por la primera persona profesional del derecho, que comparezca a notificarse del auto de fecha 29 de Julio de 2014, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y libró mandamiento de pago.</p> <p>QUINTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA de poder efectuada por la parte actora FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL – FFAMA, dentro del proceso de la referencia. Comuníquese en tal sentido, al doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.134.714 del Espinal, Tolima y T.P. No. 149.167 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme la facultad el inciso 2 del art. 69 del C.P.C.</p> <p>SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor YOHANNY GAVIDIA PABON, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.755.405 de Aguazul y T.P. No. 240.157 del C.S.J., como apoderado judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL – FFAMA, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p>
2014-00297	EJECUTIVO	YANUBI PULIDO DIAZ	ROSS MERY ABRIL BERNAL	15/08/2018	INTERLOCUTORIO	<p>QUINTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada, señora ROSS MERY ABRIL BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.645.872 de Aguazul, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, y las costas del proceso.</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00025 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

2014-00337	EJECUTIVO	AGROEXPORT DE COLOMBIA SA	JOSE ESQUIVEL CARRILLO HERNANDEZ DAVID ROSAS MORALES	15/08/2018	SUSTANCIACION	<p>PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado JOSE ESQUIVEL CARRILLO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.001.933, el día 28 de Julio de 2015, del auto de fecha 25 de febrero de 2015, por medio del cual se libró mandamiento de pago.</p> <p>SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADO el libelo demandatorio, por parte del demandado JOSE ESQUIVEL CARRILLO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.001.933, dentro del proceso de la referencia.</p> <p>TERCERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado DAVID ROSAS MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.751.23, del auto de fecha 25 de febrero de 2015, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.</p> <p>CUARTO: TENER POR CONTESTADO el libelo demandatorio por parte del demandado DAVID ROSAS MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.751.230, a través de apoderado judicial.</p> <p>QUINTO: De las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el apoderado del demandado DAVID ROSAS MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.751.230, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días (Art. 510 C.P.C.).</p> <p>SEXTO: ORDENAR NO DAR TRAMITE a las peticiones obrantes a fls. 71-74 y 76-80 del c.o. presentadas por la apoderada del demandante por cuanto ya fueron resueltas.</p> <p>SEPTIMO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER efectuada por la doctora JULIETH COSNTANZA ACEVEDO BECERRA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.118.534.076 de Yopal y T.P. No. 233.272 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, a la doctora ZILA KATERYME MUÑOZ MURCIA, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.342.428 de Villavicencio y T.P. No. 166.535 del C.S.J., para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.</p> <p>OCTAVO: RECONOCERA PERSONERÍA a la doctora ZILA KATERYME MUÑOZ MURCIA, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.342.428 de Villavicencio y T.P. No. 166.535 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia</p>
2015-00097	ORDINARIO	ELIDA DIAZ PONGUTA	LUIS EDUARDO FIGUEROA MENDOZA GLORIA MARLEN CABALLERO FORERO	15/08/2018	SUSTANCIACION	<p>PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior en providencia de fecha 22 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, mediante el cual CONFIRMO el auto de fecha cinco (05) de abril de 2017, proferida por este Juzgado.</p>
2015-00198	ALIMENTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS	GABRIELA RODRIGUEZ MURILLO	JOSE WALTER PELAEZ GOMEZ	15/08/2018	SUSTANCIACION	<p>PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la petición elevada por la apoderada del demandante, obrante a fls. 36-37 del c.o. Toda vez que no es clara en el sentido de indicar si lo que pretende es una interrupción del proceso por darse el presupuesto estatuido en el art. 168 del C.P.C., o en su efecto el desistimiento del proceso de la referencia, (art. 342 del C.P.C.).</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a la demandante a través de su apoderada para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 num. 1º del C.P.G), (ACLARE la petición de <i>terminación del proceso</i>, el sentido de indicar; si lo que pretende</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00025 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

						es una interrupción del proceso por darse el presupuesto estatuido en el art. 168 del C.P.C., y/o el desistimiento del proceso de la referencia, (art. 342 del C.P.C.), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
2014-00226	EJECUTIVO	JORGE TABACO LARGO	FRANKLIN AMEZQUITA FIGUEREDO	15/08/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: ENVIAR en el estado en que se encuentra el proceso de la referencia al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, para que haga parte dentro del proceso Especial de Reorganización, No. 2015-00126, siendo demandante: JORGE TABACO y demandado: FRANKLIN AMEZQUITA FIGUEREDO. Previas las constancias de rigor.
2014-00127	EJECUTIVO	JORGE TABACO LARGO	FRANKLIN AMEZQUITA FIGUEREDO	15/08/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: ENVIAR en el estado en que se encuentra el proceso de la referencia al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, para que haga parte dentro del proceso Especial de Reorganización, No. 2015-00126, siendo demandante: JORGE TABACO y demandado: FRANKLIN AMEZQUITA FIGUEREDO. Previas las constancias de rigor.
2014-00494	PRUEBA ANTICIPADA INSPECCION JUDICIAL	MABEL TAPIERO HENAO JAUAR HUILMAN ESPINO C	MUNICIPIO DE AGUAZUL E VIMA	15/08/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen practicado por la la FUNDACIÓN ORINOQUENSE RAMÓN NONATO PERÉZ, a través del Ing. JAIRO ALBERTO RANGEL VERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.244.241, obrante a fs. 38-44 del c.o. Lo anterior de conformidad con las disposiciones del numeral 1º del artículo 238 del CPC en concordancia con las disposiciones del artículo 300 ejusdem, así mismo, CORRER traslado del mismo por el término de tres (03) días para que soliciten las aclaraciones o complementaciones que sean del caso, o para que se objete el mismo por error grave, de conformidad con las disposiciones del artículo 238 y 243 del CPC. SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia la suma de \$350.000 pesos M/Cte., de conformidad con las disposiciones del artículo 239 del CPC, a los que se les deberá descontar los honorarios provisionales fijados y cancelados en la diligencia de inspección judicial, la que de conformidad con las disposiciones del artículo 388 del CPC, deberá ser consignada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de que el auxiliar haga uso de las acción ejecutiva pertinente. TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder presentada por el doctor CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.902 de Sogamoso Boyacá y T.P. No. 46.771 del C.S.J., renuncia al poder a él conferido por la parte actora, esto es, INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL - IVIMA. Visto lo anterior, este Juzgado aceptará la renuncia de poder enunciada en precedencia. CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora TULIA NELLY LÓPEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.515.314 de Bogotá y T.P. No. 30.226 del C.S.J, como apoderada judicial del INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL - IVIMA., en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00025 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

2011-00054	EJECUTIVO	EUGENIA ROJAS	JORGE DIEGO JIMENEZ RAYO	15/08/2018	SUSTANCIACION	ORDENA ENTREGA DE TITULOS DE DEPOSITOS JUDICIALES
2001-00474	EJECUTIVO	FIDEICOMISOS ACTIVOS MEGABANCO	JORGE CUPERTINO PINTO Y ORO	15/08/2018	SUSTANCIACION	ORDENA ENTREGA DE OFICIOS

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL Y, EN EL ESPACIO ELECTRÓNICO QUE EL DESPACHO JUDICIAL ENUNCIADO EN PRECEDENCIA TIENE EN LA PÁG. WEB DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL ASUNTO.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró: Bibiana Paola Vargas Rosas